



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 – 00116  
Proceso: Imposición de Servidumbre  
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. E.S.P.  
Demandado: GERMAN MAHECHA RONDON en calidad de propietario, MARIA DOLORES ANGEL ROJAS en calidad de propietaria.

Como la demanda de Imposición de Servidumbre impetrada por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S contra GERMAN MAHECHA RONDON en calidad de propietario, MARIA DOLORES ANGEL ROJAS en calidad de propietaria sobre el predio, denominado "LOTE CHICALA 1/5 PARTE" ubicado en la vereda TRES ESQUINAS del municipio de Ambalema, identificado con matrícula inmobiliaria 351- 5884 con cedula catastral N° 730300002000000040109000000000; reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

ORDENA:

PRIMERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de tres (3) días; Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados se dispondrá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la sección quinta del Decreto único reglamentario (1073/2015).

SEGUNDO. Imprímasele el procedimiento de que tratan los artículos 25 y 32 A de la ley 56 de 1981, sujetándose a lo reglado por el decreto 798 de 2020 en su art. 28 dentro del marco de la emergencia económica, social, y

Ecológica; (...) "autorizar el ingreso al predio y ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras de proyecto presentado con la demanda y las necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de inspección judicial".

TERCERO. Inscríbese la demanda de Imposición de Servidumbre en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 351-5884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema –Tolima, conforme lo dispuesto en el art 592 del C.G.P.

CUARTO.- notificar conforme a lo expuesto en la demanda, y que corresponde a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., de la sección 5, del Decreto Único Reglamentario (Decreto 1073 de 2015), que reza: "3.Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda." (Subraya y negrilla fuera de texto) a los señores GERMAN MAHECHA RONDON y MARIA DOLORES ANGEL ROJAS.

Notifíquese y cúmplase,



**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez